

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 22 de Julio de 2021

Rad. 2020-00322

Conforme a lo solicitado en memorial visible en el archivo digital No 18, y en armonía con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado dispone:

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia, por novación de la obligación.

2. Se decreta la cancelación de las medidas de embargo y secuestro sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 051-46996 de propiedad del demandado. Oficiese.

3. Por secretaría y a costa de la parte interesada, practíquese el desglose de los documentos base de la acción y entréguese a la parte demandante, con la constancia de que la obligación continua vigente.

4. Cumplido lo anterior, archívese el proceso

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'A. Gutiérrez Beltrán', enclosed within a hand-drawn oval.

ANDRÉS GUTIERREZ BELTRÁN

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 22 de Julio de 2021

Rad. 2020-00625

Se niega la petición elevada por el apoderado de la demandante, en cuanto a corregir el numeral tercero del mandamiento de pago, toda vez que en el mismo se indica, es que para el 24 de noviembre de 2020, se realizó la conversión de las UVR.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'A. Gutiérrez Beltrán', enclosed within a hand-drawn oval.

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 22 de Julio de 2021

Rad. 2021-00094

Subsanada en debida forma la anterior demanda, y como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra MIGUEL ANTONIO VANEGAS GONZÁLEZ para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1. Por la cantidad de 159.840 UVR equivalente a \$ 44.063.093,00 moneda corriente, por concepto de capital acelerado conforme al pagaré aportado.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2.- Por la cantidad de 18.592 UVR equivalente a \$ 5.564.489,00 moneda corriente, por concepto de capital de las cuotas en mora relacionadas en la demanda.

2.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor desde el momento de vencimiento de cada cuota y hasta el día en que se verifique el pago total.

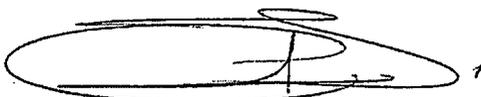
2.2. Por la cantidad de 16.051 UVR equivalente a \$ 4.429.124,00 moneda corriente, por concepto de intereses corrientes liquidados sobre el plazo vencido.

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca, identificado (s) con el (los) número (s) de matrícula (s) inmobiliaria (s) 051-174831 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Soacha - Cundinamarca. **Oficiese en la forma prevista en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

Reconocer al abogado (a) GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,



ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 22 de Julio de 2021

Rad. 2021-00099

Subsanada en debida forma la anterior demanda, y como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA MILITAR Y POLICIAL - COMIPOL contra LUZ MARINA BERNAL ESCOBAR para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 000180

1. Por la cantidad de \$ 43.419.467.00 moneda corriente, por concepto de capital acelerado conforme al pagaré aportado.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2.- Por la cantidad de \$1.362.778.00 moneda corriente, por concepto de capital de las cuotas en mora relacionadas en la demanda.

2.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor desde el momento de vencimiento de cada cuota y hasta el día en que se verifique el pago total.

2.2. Por la cantidad de \$ 2.521.505,42 moneda corriente, por concepto de intereses corrientes liquidados sobre el plazo vencido.

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca, identificado (s) con el (los) número (s) de matrícula (s) inmobiliaria (s) 051-170993 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Soacha - Cundinamarca. **Oficiese en la forma prevista en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

Reconocer al abogado (a) CARLOS ARTURO FERNÁNDEZ TRUJILLO como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,



ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 22 de julio de 2021

Rad. 2021-00387

Sin entrar a revisar los requisitos de forma de la demanda, el despacho dispone su rechazo por falta de competencia factor cuantía, como quiera que la apoderada del demandante la estima en \$7.000.000 M/CTE, no siendo competente este juzgado para avocar su conocimiento de conformidad con lo señalado en el numeral 3° del artículo 26 del C.G.P, toda vez que la menor cuantía inicia a partir de \$36.341.041, correspondiéndole su conocimiento a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha.

Para tal efecto, remítase en forma digital el expediente a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha -Reparto-, para que asuma su conocimiento.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. Gutiérrez Beltrán', enclosed within a hand-drawn oval.

ANDRÉS GUTIERREZ BELTRÁN

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 22 de Julio de 2021

Rad. 2021-00388

De los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra ANA YEIMY HERNÁNDEZ GARCÍA para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1. Por la cantidad de 176128,44447 UVR equivalente a \$49.340.358,00 moneda corriente, por concepto de capital acelerado conforme al pagaré aportado.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2.- Por la cantidad de 4.333.9812 UVR equivalente a \$1.215.515,69 moneda corriente, por concepto de capital de las cuotas en mora relacionadas en la demanda.

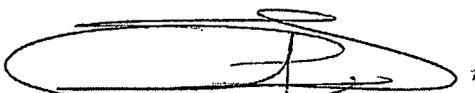
2.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor desde el momento de vencimiento de cada cuota y hasta el día en que se verifique el pago total.

Notifiquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca, identificado (s) con el (los) numero (s) de matrícula (s) inmobiliaria (s) 051-184481 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Soacha - Cundinamarca. **Oficiese en la forma prevista en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

Reconocer al abogado (a) JANNETTE AMALIA LEAL GARZON como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,



ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 22 de Julio de 2021

Rad. 2021-00389

SE INADMITE la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Aclare e indique en la demanda el número de pagarés que se pretenden cobrar, toda vez que el que se aporta no tiene ninguna relación.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'A. Gutiérrez Beltrán', enclosed within a hand-drawn oval.

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 7 de Julio de 2021

Rad. 2021-00393

SE INADMITE la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Indique en los hechos el lugar donde el vehículo objeto de entrega se encuentra ubicado, para los efectos de lo ordenado por la Honorable Corte Suprema de Justicia en providencia AC747 – 2018 del 26 de febrero de 2018 con radicación 11001-02-03-000-2018-00320-00.

2.- Acredite el envío del aviso de notificación al demandado del inicio del proceso de ejecución de la garantía mobiliaria con el respectivo.

3.- Manifieste el lugar de domicilio del deudor.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'A. Gutiérrez Beltrán', enclosed within a hand-drawn oval border.

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 22 de julio de 2021

Rad. 2018-3-00386

Teniendo en cuenta que por fuerza mayor no se realizó la diligencia de secuestro señalada en el auto anterior, el despacho dispone:

Señálese nuevamente la hora de las 9.00 am del día 02 del mes de agosto del año 2021, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro decretada en autos. Telegráfese al secuestro designado. Oficiése al Comando de Policía de Soacha para el acompañamiento respectivo.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. Gutiérrez Beltrán', enclosed within a large, hand-drawn oval.

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 22 de julio de 2021

Rad. 2018-3-00220

Teniendo en cuenta que por fuerza mayor no se realizó la diligencia de secuestro señalada en el auto anterior, el despacho dispone:

Señálese nuevamente la hora de las 9.00 am del día 02 del mes de agosto del año 2021, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro decretada en autos. Telegráfese al secuestro designado. Ofíciense al Comando de Policía de Soacha para el acompañamiento respectivo.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. Gutiérrez Beltrán', enclosed within a hand-drawn oval.

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 22 de julio de 2021

Rad. 2019-00569

Teniendo en cuenta que por fuerza mayor no se realizó la diligencia de secuestro señalada en el auto anterior, el despacho dispone:

Señálese nuevamente la hora de las 9.00 am del día 02 del mes de agosto del año 2021, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro decretada en autos. Telegraphíese al secuestro designado. Oficiése al Comando de Policía de Soacha para el acompañamiento respectivo.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'A' followed by 'GUTIERREZ BELTRAN'.

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 22 de julio de 2021

Rad. 2019-00522

Teniendo en cuenta que por fuerza mayor no se realizó la diligencia de secuestro señalada en el auto anterior, el despacho dispone:

Señálese nuevamente la hora de las 9.00 am del día 02 del mes de agosto del año 2021, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro decretada en autos. Telegráfese al secuestro designado. Ofíciense al Comando de Policía de Soacha para el acompañamiento respectivo.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'A. Gutiérrez Beltrán', written over a faint, oval-shaped stamp or watermark.

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ